



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Ejecutivo
Expediente:	110013336038202200221-00
Demandante:	Benigno Ortiz Remolina y otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Fiscalía General de la Nación
Asunto:	Inadmite la demanda

A través de apoderado judicial el señor **BENIGNO ORTIZ REMOLINA**, quien actúa en nombre propio y como cesionario de **ANDRÉS MAURICIO ORTIZ, ANDREA ORTIZ GALLARDO, ISABEL ORTIZ VILLAMIZAR, BENIGNO ORTIZ DURÁN, BERNARDA ORTIZ REMOLINA, JOSÉ ORTIZ REMOLINA, RAMIRO ORTIZ REMOLINA, PEDRO JOSÉ ORTIZ REMOLINA, ELÍAS ORTIZ REMOLINA, LUCILA ORTIZ REMOLINA, SANTIAGO ORTIZ ORTIZ, HEIDY KATHERINE REMOLINA ORTIZ y ANDREA CAROLINA REMOLINA ORTIZ**, y en representación de su hijo **SAMUEL ORTIZ HERRERA; BEATRIZ ORTIZ DURÁN**, quien actúa en nombre propio y como cesionaria de **BERNARDA DURÁN DE ORTIZ; RAMIRO ORTIZ DURAN; VICENTE ORTIZ REMOLINA; JUAN PABLO ORTIZ HERRERA; EDGAR RAMIRO ENCISO ORTIZ; LAURA LIZETH ORTIZ GARCÍA; MARÍA CAMILA ORTIZ SALAZAR; MAYER LIZETH ORTIZ FORERO; PAULA CAMILA ORTIZ FORERO; JAVIER MAURICIO ORTIZ FORERO; JULIETH KATHERINNE ORTIZ MEDINA; SILVIA JULIANA ORTIZ MEDINA; BEATRIZ DANIELA ORTIZ SALAZAR y MATEO ORTIZ GARCÍA**, quien actúa en nombre propio y como cesionario de **SOCORRO ORTIZ REMOLINA, JAIME ANDRÉS DE LA OSSA ORTIZ y MARÍA ALEJANDRA ORTIZ SARMIENTO**, presentaron demanda ejecutiva contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de \$ 864.386.822.00 como capital más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, cantidad reconocida en la sentencia de 19 de mayo de 2016, proferida por este Despacho, en la que se declaró administrativa y extracontractualmente responsable a la entidades ejecutadas y se condenó a pagar las sumas de dineros allí reconocidas.

Una vez analizados los documentos allegados, el Despacho observa que no se aportó ninguno de los contratos de cesión a que se alude en el párrafo anterior; así como tampoco se anexó ninguno de los medios de prueba relacionados en el acápite “*V Pruebas*”; ni los poderes otorgados por cada uno de los demandantes a la firma de abogados **JAIME ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** Por tanto, se inadmitirá la demanda con el fin de que se subsane lo indicado, para lo cual se le concederá a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

AJMY

Correos electrónicos
Parte demandante: benignoortiz-duran@hotmail.com ; beatize2025@hotmail.com ; benignoortizremolina@gmail.com ; silviag.15@hotmail.com ; benitortiz@hotmail.com ; isaortiz2@hotmail.com ; edgar.enciso@correo.usa.edu.co ; racho_ortiz@hotmail.com ; ortizgarciamateo969@gmail.com mayerwood@me.com ; paulaortiz@me.co ; Javier.ortiz.forero@gmail.com ; abogados@grupoj8.com . Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f15ef756f2507f0b5d54807326b579b6925e7fe0d4d84c1ad107107ed944db**
Documento generado en 03/10/2022 11:25:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>